

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001 33 33 009 2019-00477-00
DEMANDANTE:	ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA EN CALIDAD DE HEREDERO DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO GOEZ TORO
DEMANDADO:	FONPREMAG
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

En el asunto de la referencia, el 12 de marzo de 2021 se notificó a la entidad ejecutada, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado el auto que libró mandamiento ejecutivo, sin que la entidad hubiese emitido un pronunciamiento formal al respecto.

Sin embargo, mediante el Oficio con radicado N° 20211180512151 la entidad manifestó que: *“la prestación FALLO CONTENCIOSO AJUSTE A LA SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION, fue reconocida mediante resolución 12677 del 27 de octubre de 2017, ingresó a nómina en el mes de enero de 2018 y se pagó conforme se detalla a continuación a favor del beneficiario QUINTERO BETANCUR MARIA ELIZABETH, el cual fue abonado en el mes de diciembre de 2017.”*

Por lo tanto, se entiende que de dicha certificación emerge la excepción de pago de la obligación, la cual si bien no se propone como recurso de reposición, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, además del debido proceso de las partes, considera el Despacho oportuno correrle traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto

Habida cuenta que actualmente se encuentra agotado el término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 de la Ley Procesal General. En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante de la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada obrantes en el oficio que reposa en el archivo 13 del expediente digitalizado, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia por estado, se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.<sup>1</sup>

#### NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

<sup>1</sup> Si bien el artículo 9° del Decreto 806 dispuso en su párrafo que cuando se acredite el envío a la contraparte de un escrito del que deba correrse traslado a los demás sujetos procesales se prescindirá del mismo por secretaria, en el presente asunto, nos encontramos frente a un traslado especial dispuesto por el numeral 1° del artículo 443 del CGP, que se efectúa mediante auto.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 27/04/2021. Fijado a las 8 a.m. #023

---

Secretario

SAP